



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	1 DE AGOSTO DE 2009	Suplemento 6981
-----------	-----------------------	---------------------	-----------------

No. 25312

## ACUERDO

LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO COSNTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO, EN SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 37-SO-24-12/2008 DE FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES II Y IV PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, 38 PÁRRAFO TERCERO y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL LICENCIADO OSCAR FERRER ÁBALOS Y AL SEGUNDO SÍNDICO DE HACIENDA LEMUEL GÓMEZ GONZÁLEZ, DONAR A FAVOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, UNA FRACCIÓN DEL PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, PARA LOS EFECTOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO MINISTERIAL EN LA QUE ESTARAN UBICADOS LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS, INSTALACIONES DEL SERVICIO MEDICO FORENSE Y UN LABORATORIO PERICIAL EN ÉSTE MUNICIPIO.

### CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que uno de los principios fundamentales de ésta administración ha sido el de fomentar el bienestar general de sus habitantes, preservando la dignidad de la persona humana y en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Que dentro del ámbito de su competencia está la de Administrar Justicia a todos los habitantes del Municipio de Huimanguillo; coadyuvando con los ordenes de gobierno federal y estatal, para la mejor igualdad de sus habitantes.

**TERCERO.-** Que atento a lo anterior y tomando en cuenta que mediante la Escritura Pública número Diez Mil Veintiuno, Volumen Ciento Treinta y Tres, de fecha Veintitrés de Noviembre del año de Mil Novecientos Noventa y Uno, ante la Fe del Licenciado Carlos Marín Ortiz, Notario Público número Catorce del Patrimonio Inmueble Federal de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco en ejercicio en el Estado, se hizo constar el acto de compraventa del predio rústico "Actualmente" urbano ubicado en la Ranchería Villaflores "Hoy" Prolongación Avenida de la Juventud.

**CUARTO.-** Que consta también, el escrito con número de oficio PGJ/DP/1027/2008 de fecha 28 de Noviembre del año dos mil ocho, signado por el Licenciado Rafael Miguel González Lastra, en funciones de Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco, donde solicita la donación de un predio, para la construcción de un Edificio Ministerial, en el que estarán ubicados: La Agencia del Ministerio Público de éste Municipio, Oficinas Administrativas, Instalaciones del Servicio Médico Forense y un laboratorio Pericial, en éste Municipio.

**QUINTO.-** Que de las constancias que obran en los archivos, se advierte, que el predio ubicado sobre la Avenida de la Juventud, con una superficie de 21,550.00 M2 (VEINTIUN MIL QUINIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS), cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Noroeste en 47.80 metros con Avenida de la Juventud, al Sureste en 154.80 metros con Propiedad que se reserva el vendedor, al Noreste en 270 metros con Propiedad del Magisterio y al Suroeste en 200 metros con Servidumbre Legal de paso; es propiedad de éste Municipio y que cuenta con los servicios de agua, drenaje y alumbrado público.

**SEXTO.-** Que del predio propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, ubicado sobre la Avenida de la Juventud, con una superficie de 21,550.00 M2 (VEINTIUN MIL QUINIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS), se donará a título gratuito una fracción con una superficie de 1,881.87 M2 (MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS) superficie que contiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Suroeste: En 45.28 metros con Avenida de la Juventud.

Al Sureste: En 37.15 metros con Camino de Acceso.

Al Noreste: En 60.32 metros con propiedad del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo.

Al Noroeste: En 41.60 metros con la Colonia Los Frutales.

**SÉPTIMO.-** Que debido a lo anterior y derivado de las diversas gestiones que ha realizado por una parte la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, a través del Licenciado Rafael Miguel González Lastra, en funciones de Procurador General de Justicia en el Estado, en el sentido de que el H. Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, donó a la Procuraduría General de Justicia del Estado, la fracción descrita en el punto próximo pasado, y tomando en cuenta que en dicho terreno tiene un uso de suelo de Área viable para Donación por no contener vestigios arqueológicos, históricos o artísticos, según dictamen emitido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia en su oficio número 071 de fecha 23 de Abril del año 2009 signado por el L.A.E Juan Antonio Ferrer Aguilar en funciones de Director del Centro INAH con sede en Tabasco, con lo cual se acredita que la fracción en cuestión es apta para la construcción de áreas de infraestructura y equipamiento urbano, como lo es el Edificio Ministerial, por lo que es factible la autorización al Ciudadano Presidente Municipal y Primer Síndico de Hacienda, para que en representación del H. Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco donen dicha fracción, única y exclusivamente para los fines antes señalados.

**OCTAVO.-** Que la fracción del predio ubicado en la Avenida de la Juventud del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 1,881.87.M2 (MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), resulta ser factible de donarse, pues de lo establecido en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, no exige la aprobación del Congreso del Estado para las enajenaciones, permutas o donación de bienes propiedad del Municipio, ya que conforme a los artículos 115, fracciones II, IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, se contempla a favor de los municipios, la libre administración de su hacienda, no siendo necesaria la autorización del Congreso del Estado, para que los Ayuntamientos puedan enajenar y/o donar sus bienes inmuebles, y por lo mismo, dispongan de los mismos para fines lícitos solo con la autorización del Cabildo, máxime que éste criterio ha sido señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las resoluciones dictadas en las controversias constitucionales números 187/2001 y 19/2001, de las que se deriva la jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVIII, Agosto de 2003, Tesis: P.7j. 36/2003, Página: 1251, con el rubro y texto siguiente:

**“BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999”** El desarrollo legislativo e histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la sociedad nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la municipal de 1983, la judicial de 1994 y la municipal de 1999, siendo esta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su

autonomía, pues lo libera de algunas injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una entidad de índole administrativa, con un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los Ejecutivos o las Legislaturas Estatales. Atento lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II del artículo 115 constitucional debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que sólo sean esas las injerencias admisibles de la Legislatura Local en la actividad municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tomar nulo el ejercicio legislativo realizado por el Constituyente Permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado sólo autoriza a las Legislaturas Locales a que se señalen cuáles serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal requerirán de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, más no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta; *de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la Legislatura Local la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esa facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.* El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy catorce de julio en curso, aprobó, con el número 36/2003, la tesis jurisprudencial que antecede, México, Distrito Federal, a catorce de julio de dos mil tres.

Dicho lo anterior, se considera superado cualquier decreto relacionado con la administración del patrimonio inmobiliario municipal.

**NOVENO.-** Que además de lo anterior y con el objeto de cumplir con los requisitos establecidos por la ley, la Comisión Edilicia de la Dirección de Obras, y Asentamientos Humanos, se constituyó hasta el lugar en donde se ubica el predio en cuestión, en compañía del personal de las Direcciones de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y de Asuntos Jurídicos de éste H. Ayuntamiento, en donde se constató que la fracción que se subdividirá de dicho predio es apto para la construcción del Edificio Ministerial.

**DÉCIMO.-** Que en relación con el considerando anterior y en base a los dictámenes en los cuales se diagnostican que la fracción del predio a donar es viable para la construcción del Edificio Ministerial, y mediante oficio DOP/076/2009 de fecha 24 del mes de Junio del año 2009 signado por el

Ingeniero. Iván Martínez Herrera en funciones de Director de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de éste H. Ayuntamiento, envía el deslinde del poligonal del área de donación en la cual será construido el edificio antes señalado, mismo que nos indica una superficie de 1,881.87.M2 (MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

**UNDÉCIMO.-** Que en base a lo establecido en el artículo 181 fracción II y 187 de la Ley de Ordenamientos Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y mediante oficio DOP/076/2009 de fecha 24 del mes de Junio del año 2009 signado por el Ingeniero. Iván Martínez Herrera en funciones de Director de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de éste H. Ayuntamiento, se autoriza la subdivisión de 1,881.87.M2 (MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), quedando exenta de pago ya que es un área de donación perteneciente al H. Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, y será utilizada para la construcción del Edificio Ministerial, quedando con las siguientes medidas y colindancias:

Al Suroeste: En 45.28 metros con Avenida de la Juventud.

Al Sureste: En 37.15 metros con Camino de Acceso.

Al Noreste: En 60.32 metros con propiedad del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo.

Al Noroeste: En 41.60 metros con la Colonia Los Frutales.

**DUODÉCIMO.-** Que toda vez que el bien que se dona es un inmueble propiedad del Municipio de Huimanguillo, así acreditado en el considerando **TERCERO** de éste acuerdo, y que dicho bien se donará a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, para la construcción del Edificio Ministerial, el cual albergará las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público, así como las Oficinas Administrativas, Instalaciones del Servicio Médico Forense y un Laboratorio Pericial, el mismo está exento del pago del impuesto de traslación de dominio, según lo dispone el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, pues además, pasaría a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado de Tabasco.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que en virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones II, IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29, fracción X y XXIII, 36 fracciones I, II

y IV, 38, Tercer Párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del Ayuntamiento expedir las disposiciones administrativas para el desarrollo del municipio, planeando su desarrollo económico y social, así como autorizar en su caso la enajenación o gravamen de los bienes propiedad del Municipio, por lo que se aprueba el siguiente:

### ACUERDO.

**PRIMERO.-** El Cabildo mediante SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 37-SO-24-12/2008 DE FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, autoriza al Presidente Municipal Constitucional Licenciado Oscar Ferrer Ábalos y al Primer Síndico de Hacienda Lemuel Gómez González, para que en representación del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, donen a título gratuito, dado el propósito para que se destinará, la fracción del predio ubicado sobre la Avenida de la Juventud de éste Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 1,881.87.M2 (MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias establecidas en el Considerando **UNDÉCIMO** del presente Acuerdo, a favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, representada en éste acto por el Licenciado Rafael Miguel González Lastra en funciones de Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco, única y exclusivamente para la construcción y funcionamiento del Edificio Ministerial, dadas las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo, debiéndose otorgar el Título de Propiedad correspondiente.

**SEGUNDO.-** Quedan a cargo del beneficiario el pago de los respectivos derechos o gastos administrativos a que haya lugar, la expedición y la debida inscripción en la Subdirección de Catastro del Municipio de Huimanguillo y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Título de Propiedad, quedando exento del pago del impuesto de traslación de dominio, en términos del artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

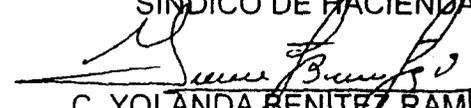
**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cumplimiento del mismo, con fundamento en el artículo 93, fracción I, V y XV de la Ley Orgánica de los Municipios, remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y el Comercio, así como a la Subdirección de Catastro de éste H. Ayuntamiento de Huimanguillo, para su debida inscripción y demás efectos legales que corresponda.

APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

LOS REGIDORES

  
C. LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS.  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
C. LEMUEL GÓMEZ GONZÁLEZ.  
SINDICO DE HACIENDA

  
C. YOLANDA BENÍTEZ RAMÍREZ.  
QUINTO REGIDOR

  
C. DOMITILLO CRUZ VALENZUELA.  
SÉPTIMO REGIDOR

  
C. SANDRA RAMOS LÓPEZ.  
NOVENO REGIDOR

  
C. LUIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.  
DÉCIMO PRIMERO REGIDOR

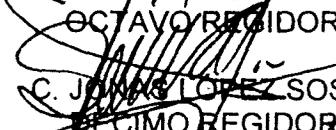
  
C. VÍCTOR ARCIA SANTIAGO.  
DÉCIMO TERCERO REGIDOR

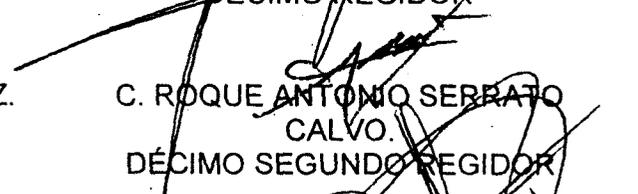
  
C. DR. HERMOGENES BRINDIS  
ESCOBAR  
SINDICO DE HACIENDA

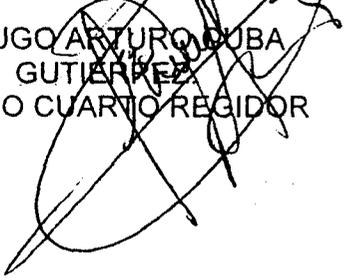
  
C. CHARLES MÉNDEZ SANCHEZ.  
CUARTO REGIDOR

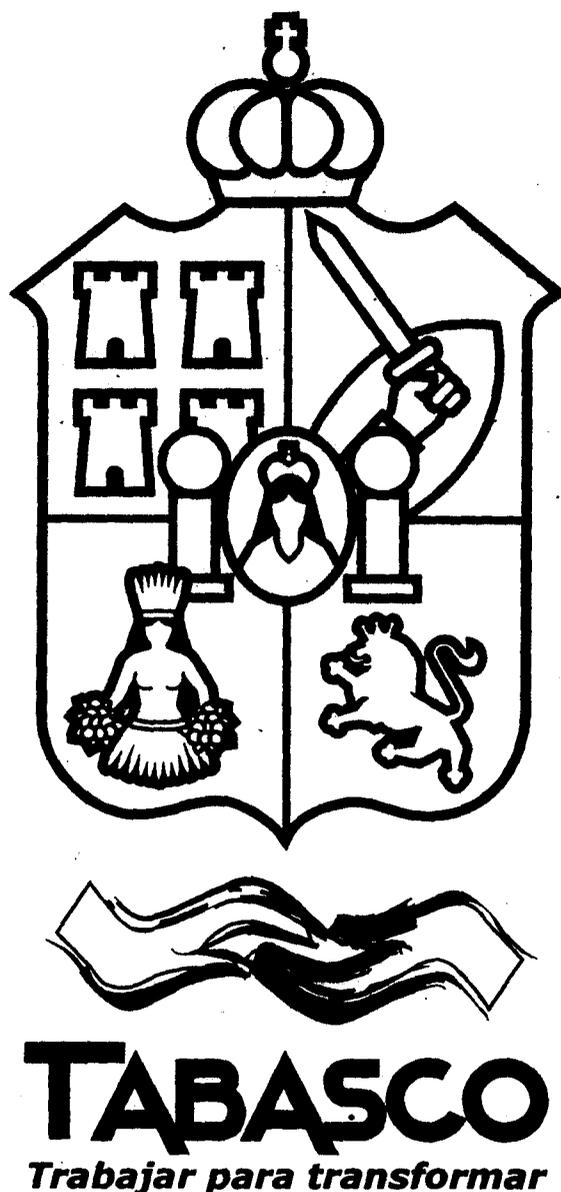
  
C. MARTHA COLORADO JIMÉNEZ.  
SÉXTO REGIDOR

  
C. BLADIMIR HERNÁNDEZ  
SALDAÑA  
OCTAVO REGIDOR

  
C. JUAN LÓPEZ SOSA.  
DÉCIMO REGIDOR

  
C. ROQUE ANTONIO SERRATO  
CALVO.  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

  
C. HUGO ARTURO CUBA  
GUTIÉRREZ  
DÉCIMO CUARTO REGIDOR



**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.**